

Radicación relacionada: 2026-ER-0083118

Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2026

Señor
ANÓNIMO
Desconocida
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0083118

Respetado(a) señor(a) reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual hace algunas denuncias de forma anónima sobre la Fundación Universitaria San Martín, en el siguiente sentido:

"(...) Me dirijo a ustedes para reportarles las inconsistencias financieras que presenta en la actualidad la Fundación Universitaria San Martín-Facultad de Medicina - Programa de psicología, desde el sistema del estudiante se realiza el descargue de los recibos de matrícula de cada estudiante, el cual se paga en línea o en un banco que se encuentra registrado en el recibo. Se realiza pago lo que genera que el estudiante se encuentra matriculado, ahora bien informan desde al semana del 16 de febrero que tiene un saldo pendiente por pagar, situación irregular que se genera pues la orden de sistema ya estaba generada con los cobros necesarios al proceso del 2026-1. (...)" [sic]

Por lo tanto, esta Subdirección procede a realizar el traslado respectivo a la institución de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Al respecto, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección, mediante la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, **si una vez agotado el conducto regular**, es decir, tras recibir respuesta por parte de la institución de educación superior, **considera que dicha respuesta no se ajusta a la reglamentación interna o vulnera las disposiciones normativas en educación superior, podrá presentar nuevamente una comunicación ante esta Subdirección**, en la que exponga detalladamente las presuntas irregularidades e incluya, de ser posible, los soportes probatorios

correspondientes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró:

DIEGO LIBARDO LOZANO PERDOMO
Profesional Especializado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:

HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia